

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 14 de Enero de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y el militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa contra D. Leopoldo Ruiz Fernandez, Alférez de infantería del regimiento de San Quintín, sobre atentado ó desacato á la Autoridad:

Resultando que en el día 9 de Junio último el Jefe de la Guardia municipal de la referida ciudad puso en conocimiento del Alcalde popular de la misma que en aquella tarde, sobre las siete, al reprender al guardia municipal Eustaquio Pascual á una mujer que arrojaba agua á la calle en la del Salvador, frente al cuartel, salió de la guardia el Oficial que la mandaba y amenazó al municipal, tirando de la espada y mandándole meter en el cuartel, desarmándole y pegándole un soldado con una carabina de las de la guardia:

Resultando que á consecuencia de este parte se formaron diligencias por el Teniente de Alcalde, declarando varios testigos en confirmación de dichos hechos, y se pasaron al Juez de primera instancia correspondiente, quien las continuó y ordenó recibir declaración indagatoria al referido Alférez, á cuyo efecto se pasó comunicación á la Capitanía general:

Resultando que D. Leopoldo Ruiz en su indagatoria afirmó, y corroboraron con su declaración el centinela y varios números de la guardia á cuyo frente estaba, que

el municipal trató de mala manera á la mujer á quien reprendía y entró en el portal de la casa, sacando de él unas hojas de lechuga; visto lo cual por el Oficial de la guardia, y que se había reunido bastante gente en aquel sitio, intervino diciéndole al municipal que se retirase, á lo que se negó este, prorumpiendo en expresiones impropias y ofensivas contra el citado Oficial, por lo que mandó este que le condujesen á la prevención de guardia dos números de la misma, quienes le quitaron el sable, que había desenvainado contra el Oficial, á consecuencia de cuyo hecho este había sacado su espada; y que pasado un rato salió dicho municipal, suplicando al Alférez que no diera parte de lo ocurrido:

Resultando que el Juzgado militar requirió de inhibición al ordinario fundándose en que, aun en la suposición de que existiera atentado, este habría tenido lugar, no contra la Autoridad, sino contra un agente de la misma, lo cual no privaba al rey del fuero que disfrutase, según varias decisiones de este Supremo Tribunal:

Resultando que el Juzgado ordinario se negó á la inhibición pretendida, fundándose en el número cuarto del artículo primero del decreto de 6 de Diciembre de 1868:

Resultando que la insistencia de ambos Juzgados en su respectiva competencia ha producido el presente conflicto jurisdiccional, para cuya decisión han remitido sus respectivas actuaciones á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla:

Considerando que según el artículo primero, párrafo cuarto del

decreto de 6 de Diciembre de 1868, publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia sobre refundición de fueros, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los delitos que enumera, entre los que comprende los de atentado y desacato contra la Autoridad:

Considerando que el decreto de treinta y uno de Diciembre del mismo año, expedido por el Ministerio de la Guerra para cumplimiento del anterior, declarados ambos leyes por las Cortes Constituyentes, exceptúa de la jurisdicción militar en el artículo primero, párrafo segundo, las causas criminales en los delitos comunes referidos en el artículo sétimo de dicho decreto, y entre ellos se hallan los atentados y desacatos contra la Autoridad civil:

Considerando que, con arreglo al párrafo segundo del artículo ciento ochenta y nueve del Código penal, cometen atentado contra la Autoridad los que acometen ó resisten con violencia, ó emplean fuerza ó intimidación contra la Autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella ó estos ejercieren las funciones de su cargo, y también cuando no las ejercieren, siempre que sean conocidos ó se anuncien como tales:

Considerando que los hechos atribuidos al Alférez Fernandez de haber amenazado al guardia municipal Pascual, tirando de la espada, mandando meterle en el cuartel y desarmándole en ocasión de ejercer su cargo reprendiendo á una mujer que contravenía á los bandos de policía, constituyen el delito de atentado contra la Autoridad en cuanto puede ser necesario para de-

cidir esta competencia, y no está exceptuado su conocimiento de la jurisdicción ordinaria por las disposiciones vigentes:

Considerando que no tienen aplicación las decisiones de este Tribunal Supremo citadas por el Juzgado de la Capitanía general, invocando doctrinas y jurisprudencia formadas en virtud de otra legislación profundamente variada por la importante reforma de los decretos mencionados, que se han inspirado en el pensamiento unificador de fueros:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, al que se remitan todas las actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta.—Rogelio Gonzalez Montes.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.										CABNES.				CALDOS.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.																	
	Trigo.		Cebada		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aguar-diente.		Carne-ro.		Vaca.		Tocino.		Vino.		Aceite.		Arroz.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aguar-diente.		Carne-ro.		Vaca.		Tocino.		De Cebada									
	FANEGA.		FANEGA.		ARROBA.		ARROBA.		ARROBA.		LIBRA.		LIBRA.		LIBRA.		LIBRA.		LITRO.		LITRO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.		KILOGRAMO.																			
	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.										
Córdoba..	5.100	4.000	3.900	2.000	2.400	5.375	4.600	4.400	0.167	0.158	0.250	0.231	9.189	3.243	7.207	0.174	0.208	0.428	0.366	0.350	0.363	0.402	0.544	0.019	5.100	4.000	3.900	2.000	2.400	5.375	4.600	4.400	0.167	0.158	0.250	0.231	9.189	3.243	7.207	0.174	0.208	0.428	0.366	0.350	0.363	0.402	0.544	0.019
Aguilar..	4.800	4.200	3.950	1.500	1.500	5.000	4.100	4.300	0.250	0.300	0.420	0.250	8.648	3.063	7.567	0.174	0.208	0.398	0.326	0.342	0.544	0.652	0.912	0.021	4.800	4.200	3.950	1.500	1.500	5.000	4.100	4.300	0.250	0.300	0.420	0.250	8.648	3.063	7.567	0.174	0.208	0.398	0.326	0.342	0.544	0.652	0.912	0.021
Baena..	5.000	4.000	3.200	1.500	1.500	5.200	1.400	4.600	0.165	0.200	0.350	0.100	9.009	3.243	7.207	0.174	0.208	0.411	0.111	0.366	0.358	0.435	0.761	0.009	5.000	4.000	3.200	1.500	1.500	5.200	1.400	4.600	0.165	0.200	0.350	0.100	9.009	3.243	7.207	0.174	0.208	0.411	0.111	0.366	0.358	0.435	0.761	0.009
Cabra..	5.500	1.900	3.400	2.500	1.000	5.500	2.000	5.000	0.144	0.400	0.400	0.200	9.919	3.424	6.126	0.217	0.095	0.438	0.159	0.398	0.312	0.869	0.869	0.017	5.500	1.900	3.400	2.500	1.000	5.500	2.000	5.000	0.144	0.400	0.400	0.200	9.919	3.424	6.126	0.217	0.095	0.438	0.159	0.398	0.312	0.869	0.869	0.017
Castro..	5.000	1.700	2.500	2.000	2.000	5.300	2.000	4.700	0.150	0.150	0.300	0.050	9.009	3.063	7.207	0.217	0.095	0.422	0.159	0.375	0.326	0.869	0.869	0.017	5.000	1.700	2.500	2.000	2.000	5.300	2.000	4.700	0.150	0.150	0.300	0.050	9.009	3.063	7.207	0.217	0.095	0.422	0.159	0.375	0.326	0.869	0.869	0.017
Fuente-Ovejuna..	4.500	1.600	2.000	2.000	1.500	5.500	2.600	6.000	0.148	0.448	0.400	0.250	8.108	2.883	7.387	0.174	0.226	0.366	0.159	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	4.500	1.600	2.000	2.000	1.500	5.500	2.600	6.000	0.148	0.448	0.400	0.250	8.108	2.883	7.387	0.174	0.226	0.366	0.159	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017
Hinojosa..	4.700	2.000	1.500	1.500	1.500	5.500	2.600	6.000	0.148	0.448	0.400	0.250	8.468	3.604	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	4.700	2.000	1.500	1.500	1.500	5.500	2.600	6.000	0.148	0.448	0.400	0.250	8.468	3.604	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017
Lucena..	4.750	1.725	4.100	1.900	4.000	5.000	3.400	4.500	0.170	0.340	0.250	0.250	8.558	3.108	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	4.750	1.725	4.100	1.900	4.000	5.000	3.400	4.500	0.170	0.340	0.250	0.250	8.558	3.108	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017
Montilla..	5.000	2.200	1.500	1.500	1.500	5.000	3.400	4.500	0.150	0.300	0.300	0.300	9.009	3.964	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	5.000	2.200	1.500	1.500	1.500	5.000	3.400	4.500	0.150	0.300	0.300	0.300	9.009	3.964	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017
Montoro..	5.250	1.850	1.500	1.500	1.500	5.200	2.500	4.500	0.133	0.140	0.337	0.200	9.459	3.333	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	5.250	1.850	1.500	1.500	1.500	5.200	2.500	4.500	0.133	0.140	0.337	0.200	9.459	3.333	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017
Posadas..	4.800	1.800	1.500	1.500	1.500	5.200	2.500	4.500	0.140	0.140	0.450	0.200	9.459	3.333	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	4.800	1.800	1.500	1.500	1.500	5.200	2.500	4.500	0.140	0.140	0.450	0.200	9.459	3.333	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017
Pozoblanco..	5.000	2.200	1.500	1.500	1.500	5.000	3.400	4.500	0.140	0.140	0.450	0.200	9.459	3.333	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	5.000	2.200	1.500	1.500	1.500	5.000	3.400	4.500	0.140	0.140	0.450	0.200	9.459	3.333	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017
Priego..	5.400	1.900	3.000	1.600	1.009	6.000	1.600	3.400	0.350	0.600	0.600	0.250	9.009	3.964	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	5.400	1.900	3.000	1.600	1.009	6.000	1.600	3.400	0.350	0.600	0.600	0.250	9.009	3.964	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017
Rambla..	5.300	1.700	1.600	2.500	2.500	5.200	3.000	4.500	0.400	0.400	0.400	0.225	9.189	3.424	6.126	0.217	0.095	0.438	0.159	0.398	0.312	0.869	0.869	0.017	5.300	1.700	1.600	2.500	2.500	5.200	3.000	4.500	0.400	0.400	0.400	0.225	9.189	3.424	6.126	0.217	0.095	0.438	0.159	0.398	0.312	0.869	0.869	0.017
Rute..	5.700	2.000	3.500	1.300	2.800	5.500	0.900	5.000	0.400	0.400	0.400	0.300	10.270	3.604	6.306	0.113	0.217	0.414	0.127	0.384	0.304	0.869	0.869	0.017	5.700	2.000	3.500	1.300	2.800	5.500	0.900	5.000	0.400	0.400	0.400	0.300	10.270	3.604	6.306	0.113	0.217	0.414	0.127	0.384	0.304	0.869	0.869	0.017
Totales..	75.500	27.875	16.300	21.950	21.300	17.009	75.175	64.800	1.587	2.333	5.797	3.006	1.850	10.270	3.604	6.306	0.113	0.217	0.414	0.127	0.384	0.304	0.869	0.869	0.017	75.500	27.875	16.300	21.950	21.300	17.009	75.175	64.800	1.587	2.333	5.797	3.006	1.850										
Precio-medio general en la provincia..	5.033	1.858	4.075	3.658	1.775	2.123	5.341	2.485	0.158	0.259	0.336	0.214	0.205	9.009	3.964	7.387	0.174	0.226	0.438	0.103	0.478	0.326	0.869	0.869	0.017	5.033	1.858	4.075	3.658	1.775	2.123	5.341	2.485	0.158	0.259	0.336	0.214	0.205										

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
TRIGO..	5	700	10	270
	(Precio máximo.)			
	4	500	8	108
	(Idem mínimo.)			
CEBADA..	2	200	9	009
	(Precio máximo.)			
	1	600	2	883
	(Idem mínimo.)			

Córdoba 18 de Enero de 1870.—V.º B.º.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Cristino Menacho.

Núm. 1503.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

El Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente:

Para llevar á debido efecto lo dispuesto en la Ley de las Cortes Soberanas de 18 de Diciembre último, promulgada el 19 del mismo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Los empleados en activo servicio de la Secretaría y ordenacion de pagos de este Ministerio jurarán la Constitucion del Estado ante los Jefes y autoridades que prescribe el decreto expedido por este Ministerio en 17 de Junio próximo pasado.

2.º Los de las Secciones de Fomento lo verificarán así mismo ante los Gobernadores respectivos de las provincias en que sirven.

3.º Los demás funcionarios dependientes de dicho Ministerio que se hallen en situacion pasiva ó en uso de licencia, prestarán el mismo juramento ante el Gobernador de la provincia en que se encuentren ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

4.º Que la fórmula que se use para dicho juramento, el cual ha de verificarse antes del 19 del actual, sea la expresada en el Decreto de este ministerio, expedido en 17 de Junio ya citado.

5.º Que los Alcaldes remitan copia autorizada de las actas del juramento al Gobernador respectivo, quien á su vez las elevará á este Ministerio.

6.º Que los Gobernadores ó Alcaldes ante quienes los empleados presten juramente expidan á los que lo soliciten el oportuno certificado para los efectos de la citada ley.

Las mismas autoridades darán cuenta, por el conducto expresado en la disposicion anterior, de los funcionarios que se nieguen á prestar el juramento.

Y 7.º Que aquellos de dichos funcionarios á quienes se refiere esta orden que hayan prestado ya juramento á la Constitucion, no están obligados á repetirlo, si no á presentar la certificacion en que conste que así lo han hecho.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 18 de Enero de 1870.

—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1514.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

CIRCULAR.

El Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento, con fecha quince del actual, me comunica la orden siguiente:

«Por orden de S. A. el Regente del Reino de 29 de Diciembre último, se han declarado caducadas todas las subvenciones concedidas á los pueblos para construir ó reparar escuelas de primera enseñanza, cuyas obras no se hubieren comenzado dentro del ejercicio del presupuesto á que se cargaron, disponiéndose al propio tiempo el reintegro de las cantidades que por no haber sido invertidas en tiempo oportuno existan en depósito, segun dispone la real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, fecha 1.º de Octubre de 1861, trasladada por este Ministerio á V. S. en 30 del mismo, se servirá V. S. disponer que á la mayor brevedad posible se remita á esta oficina una nota detallada de los pueblos de esa provincia que no hayan invertido en la construccion ó reparacion de escuelas dentro del ejercicio del presupuesto á que corresponden, las subvenciones que les han sido concedidas y se hallan en depósito en las Depositarias de los Ayuntamientos ó en la Caja general, segun dispone la referida orden de primero de Octubre de 1861, á fin de acordar el reintegro que corresponda.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia que se encuentren en el caso de que trata la presente orden; den de ello conocimiento á este Gobierno en el plazo de ocho dias.

Córdoba 19 de Enero de 1870.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1515.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un potro cuyas señas se espresan á continuacion, el cual fué robado el 7 del actual en el cortijo de la jurada de este término, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez del distrito de la izquierda con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 20 de Enero de 1870.
—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Señas.

Pelo negro, calzado de los

cuatro pies, careto, de tres años y de siete cuartas, con hierro A L.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1500.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de los diez y seis solares que en el campo nombrado de la Merced se subastaron en las Casas Consistoriales el dia 10 del actual, con objeto de llevar adelante las nuevas construcciones y mejoras proyectadas en aquel sitio, ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento que entre doce y una del lunes 31 del actual, y en el mismo punto que la primera, se celebre con el propio objeto una segunda subasta de los referidos solares, cuyas respectivas marcas, superficie y valor pericial son:

Letra con que está señalado cada solar	Superficie en metros cuadrados.	Unidad.	Valor pericial en	
			Ecús.	Mrs.
A	392	12	470	40
B	528	11	580	800
C	592	10	592	
D	626	10	626	
E	1221	10	1221	
F	468	11	514	800
G	468	11	514	800
H	468	11	514	800
I	468	11	514	800
K	1047	6	628	200
L	851	11	936	100
M	846	11	930	600
N	710	6	426	
O	804	6	482	400
P	1181	6	708	600
Q	1018	6	610	800

Las proposiciones se harán por pujas llanas, y el remate de cada uno de los solares tendrá efecto separadamente durante la hora antes designada, y con sujecion á las condiciones que desde esta fecha existen de manifiesto en la secretaria del municipio.

Córdoba 15 de Enero de 1870.—
A. de Fuentes y Horcas.

Núm. 1512.

D. Agustín de Fuentes y Horcas, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en esta Alcaldia y ante el infrascrito se sigue expediente de denuncia por ruinosidad de la casa núm. 5 plazuela de Santa Isabel, de esta ciudad; cuya casa que en su mitad se encuentra ruinosidad y la otra mitad en alberca, corresponde en propiedad á D. Rafael Hacár, y se halla formada sobre trececientas trece varas cuadradas superficiales y cincuenta y seis milésimas de otra; en el cual he mandado sacar de nuevo á subasta publica para

su venta á censo reservativo redimible de un tres por ciento del capital de nueve mil veinte reales, en que ha sido retasada con los materiales aprovechables, advirtiéndose que en esta cantidad vá incluido la parte de terreno que al verificarse la nueva alineacion habrá de espropriarse al precio de su retasa, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Escribania del actuario.

El remate tendrá efecto el dia veinte de Febrero próximo á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Córdoba diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Agustín Fuentes y Horcas.—El Escribano de diligencias, Joaquín Rey.

JUZGADOS.

Núm. 1482.

Juzgado de paz de Monturque

Don Francisco Ojeda y Valle, Juez de paz de este distrito.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes acompañadas de los documentos prevenidos por reales órdenes.

Y para la comun inteligencia se fija y pone el presente en Monturque á 13 de Enero de 1870.—
El Juez de paz, Francisco Ojeda.

Núm. 1483.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Eugenio Romero y Cabezas, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Campos Romero, natural de Sandete, ignorándose las demas circunstancias, y á un gitano llamado José, que acompañaba al Romero en el mes de Junio último, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial,» comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa

que contra los mismos y otros se sigue por hurto de caballerías, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, continuará la causa en rebeldía parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Eugenio Romero y Cabezas.—Tomás Ruiz Infante.

Núm. 1509.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Eugenio Romero y Cabezas, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Meconi y Semonetí, natural y vecino de Aculea, casado, trabajador en minas y de treinta y tres años de edad para que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio, en virtud á haber sido fallada la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones mútuas, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Eugenio Romero y Cabezas.—Tomás Ribera Infante.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca, de 4,700 á 5 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,050 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.. 810 fanegas.
Precio medio... 4,478 escudos.
Nota.—Reses degolladas ayer:

125 vacas, que hacen 48.484 libras de peso.

460 carneros, que hacen 12.696 idem.

288 cerdos que hacen 63.954 idem.

59 terneras.—66 cabritos.—218 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Córdoba 17 de Enero de 1870.

--El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero de 1871, se arrienda el cortijo de los Morenos y haza nombrada de los Aguachares, situados en término de la villa Higuera de Calatrava. E, cortijo se compone por mayor de 300 fanegas de tierra y dista tres cuartos de legua de dicho pueblo. La ante dicha haza tiene 135 fanegas de tierra y está situada en el ruedo de enunciada villa. Cuyas fincas pertenecen al Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, y en su Secretaría en Córdoba calle de Jesus Maria núm. 5 están todos los antecedentes para tratar. 6—1

El dia 30 de Diciembre último, en una dehesa de pastos, titulada el Valle, que radica en término de la villa de Colmenar

de Oreja, provincia de Madrid, se han rebado cinco caballerías pertenecientes á D. Gerónimo Garcia Freile, con las señas siguientes:

Una mula, de 7 cuartas y 6 dedos, 6 años, pelo rata, claro, con el hiero de la ganadería del espresado Sr. D. Gerónimo, estampado en la trunca en esta forma. ■

Otra mula, de 7 cuartas y 5 dedos, 6 años, con el mismo hiero Un macho quinceno, pelo castaño, con el mismo hiero.

Una yegua roja, de 8 años, preñada, de 2 dedos sobre la marca, calzada de un pié y un poco en una mano, con el mismo hiero, pero en la cadera.

Otra yegua tambien roja, de 10 años, 4 dedos de la marca, sin hiero.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villave de la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 45 en Córdoba

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior de unas casas principales calle, Carrera de esta poblacion, número 62, obrada de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 330 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido e, precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitacion, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encuentran estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremes.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.